



Servicio Nacional de Aduanas
Dirección Nacional
Secretaría Reclamos Segunda Instancia

Reg.: 86137 de 23.12.2009
R-484-2009 Clasif.

RESOLUCIÓN N° 947

Reclamo N° 050 de 18.02.2009, Aduana Valparaíso.

Cargo N° 921857, de 11.11.2008.

DIN N° 3350042235-7 de 19.05.2008

Resolución de Primera Instancia N° 236, de 11.12.2009.

Fecha Notificación: 11.12.2009

VALPARAISO, 04 OCT. 2013

Vistos:

La sentencia consultada de fs. cuarenta y tres (43) y siguientes, los antecedentes que obran en la presente causa.

Considerando:

Que, se impugna el Cargo N° 921857, de 11.11.2008, que se formuló fundado en la aplicación indebida de la preferencia contemplada en el Art. C-07 del Tratado Chile Canadá a cartuchos de tóner de tinta para impresoras con cabezal de impresión, marca Epson, código NE-OT007 solicitado a despacho por la posición arancelaria 8443.9910 del Arancel Aduanero.

Que, las mercancías corresponden a cartuchos de tóner o tinta, para impresoras de los ítems 8443.3211 u 8443.3212 y, que a su vez son partes integrantes de la unidad de salida para máquinas de procesamiento automático de datos, por lo tanto su clasificación corresponde a las posiciones 8443.9910 del Arancel Aduanero Nacional, se encuentran incluidas en el Anexo C-07 y les procede el beneficio arancelario establecido en el artículo C-07 del Tratado de Libre Comercio Chile-Canadá.

Que, en mérito de lo expuesto, y

Teniendo presente:



Plaza Sotomayor N° 60
Valparaíso/Chile
Teléfono (32) 2200545
Fax (32) 2254031



Lo dispuesto en los artículos 125 y 126 de la Ordenanza de Aduanas.

Resuelvo:

- 1.-Confírmase el Fallo de Primera Instancia de fs. cuarenta y tres (43) y siguientes.
- 2.-Déjese sin efecto el Cargo N° 921857 de 11.11.2008.

Anótese y comuníquese

Juez Director Nacional
RODOLFO ÁLVAREZ RAPAPORT
DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS



Secretario

R-484-2009



Plaza Sotomayor N° 60
Valparaiso/Chile
Teléfono (32) 2200545
Fax (32) 2254031

SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS/CHILE
DIRECCIÓN REGIONAL ADUANA VALPARAÍSO
DEPARTAMENTO TÉCNICAS ADUANERAS.
UNIDAD DE CONTROVERSIAS.
RECLAMO N° 050/2009

RESOLUCIÓN N° 230 /

VALPARAÍSO, 11 DIC 2009

VISTOS: El Formulario de Reclamación N° 050 de 18.02.2009 del Agente de Aduanas señor Victor Opazo P., en representación de los señores COMERCIAL COMPU-PRINT LTDA., R.U.T. 77.453.370-2, en que interpone reclamación a la denegación del Artículo y Anexo C-07 (TLC Chile-Canadá) a mercancías amparadas por DIN N° 3350042235-7/19.05.2008.

CONSIDERANDO:

1.- **QUE** mediante DIN N° 3350042235-7, de fecha 19.05.2008, se importaron cartridges de tinta EPSON de diversos modelos, c/cabezal de impresión incorporado por inyección de tinta, para impresoras de computación acogidas al TLCCH-C Art. C-07 afectas a 0% advalorem.

2.- **QUE** el recurrente señala que el cargo se fundamenta en la aplicación del acuerdo comercial con Canadá, por estimar que no procede aplicar Artículo y Anexo C-07, al tratarse de cartridges de tinta para impresora, sin cabezal de impresión por no constituir parte de unidad de salida de máquinas automáticas de procesamiento de datos.

3.- **QUE** el Cargo N° 921.857 de fecha 11.11.2008 señala "No procede aplicación Artículo y anexo C-07 del TLC Chile-Canadá en la siguiente mercancía: Cartridge de tinta para impresoras sin cabezal de impresión, por no constituir parte de unidad de salida de máquinas automáticas de procesamiento de datos, reconocidas en Anexo C-07 mencionado. EPSON NE-OT007"

4.- **QUE** a fojas 10 a 19, los importadores señores COMPU PRINT, adjuntan catalogo técnico de cartridges, indicando las características de estos cartuchos de tinta en relación al nuevo diseño de ellos y sus atributos.

5.- **QUE** a fojas 35 y 36, mediante Oficio Ordinario N° 1135 de fecha 13.05.2009 la Fiscalizadora señora Marisa Pizarro L., informa que en un estudio realizado por la Subdirección de Fiscalización se pudo determinar que a las mercancías objeto del cargo impugnado no le procede las preferencias que otorga el TLCCHC.

Señala según el detalle de las mercancías indicadas en esta destinación aduanera, en que figuran estos bienes bajo la Pda. 8471.6024 y 8471.6010, le corresponde la pda. 8473.3030.

Como fundamento del cargo se consideró el hecho que hasta antes del año 2007, los aparatos funcionales se clasificaban en la Pda. Arancelaria 9009.1200, conforme las notas 3 y 4 de la Sección XVI y el Dictamen de Clasificación N° 54/2001, entre otros. Consecuentemente los cartridges que cumplían el requisito de ser considerados como partes de tales máquinas, se clasifican en la Pda. 9009.9910. Con posterioridad al año 2007, la 4ª. Enmienda contempla en la Pda. 8443.3120 a las máquinas por inyección de tinta que efectúen dos o más funciones: impresión, copia o fax, aptas para ser conectadas a una máquina automática para el tratamiento o procesamiento de datos o a una red.

De acuerdo a lo expresado y lo establecido en el numeral 4 del Oficio Circular N° 609/2006 que establece la nueva lista de códigos arancelarios que se benefician con el TLCCHC, no figuran las máquinas multifuncionales de las Pdas. 8443.3110 o 8443.3120 (láser y tinta) en que sus partes no pueden ser incluidas. Por lo consiguiente, los cartridges de tinta, que cumplan con los requisitos para ser considerados partes (cabezal de impresión) se clasifican en la pda. 8443.9920 por aplicación del criterio del noveno considerando del dictamen N° 32/2008.

Como conclusión de lo anterior, la funcionaria informante concluye que es de opinión de confirmar el Cargo N° 921.857/11.11.2008.

6.- **QUE** a fojas 37 y 38 mediante Resolución s/n y Oficio Ordinario N° 715 ambos de fecha 17.06.2009 se notifica la recepción de la causa a prueba por existir hechos controvertidos, sustanciales y pertinentes.

7.- **QUE** a fojas 39 el despachador señala que se han entregado todos los antecedentes necesarios para probar que corresponde la aplicación del tratado.

8.- **QUE** a fojas 40, se decreta medida para mejor resolver a objeto se sirva la Fiscalizadora señora Marisa Pizarro T., informar si se efectuó la emisión de la denuncia por infracción al artículo 174 a la clasificación de la Ordenanza de Aduanas.

9.- **QUE** por Oficio Ordinario N° 812 de fecha 21.07.2009 la Fiscalizadora señora Marisa Pizarro L., señala que concretamente no se efectuó denuncia por concepto de infracción al artículo 174 de la Ordenanza de Aduanas a la clasificación, y solo se realizó con respecto al valor.

10.- **QUE** el Dto. Hda. 997/16.12.2006 modificó el arancel aduanero, estableciendo una nueva versión de este cuerpo legal, al cual se le incorporó la Cuarta Enmienda del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de las Mercancías, lo cual se materializó en la transferencia de ciertas mercancías de una posición arancelaria a otra.

11.- **QUE** el Tratado de Libre Comercio Chile-Canadá en su articulado C-07 permite la importación de las máquinas y aparatos para el tratamiento o procesamiento de datos y sus partes individualizadas en el Anexo C-07 de dicho Tratado, libre de derechos por aplicación de la Cláusula de la Nación más favorecida.

12.- **QUE** la Pda. 8443 del Arancel Aduanero contempla en la posición 8443.9910 los cartuchos de toner o tinta, con cabezal impresor incorporado para impresoras de los ítems 8443.3211 u 8443.3212.

13.- **QUE** el Oficio Circular N° 609 de fecha 26.12.2009 señala un listado de los bienes comprendidos en el Anexo C-07 del TLCCH-Can correlacionado con la nueva versión del Arancel Aduanero Nacional, entre los cuales figura la Pda. 8443.9910 para los cartuchos de toner o tinta, con cabezal impresor incorporado para impresoras de los ítems 8443.3211 u 8443.3212.

14.- **QUE** la presente destinación aduanera no fue objeto de aforo físico, siendo el Cargo formulado de conformidad a antecedentes que se adjuntan en el presente reclamo, entre los cuales se adjunta información técnica que indica que se trata de un cartridge de tinta para impresora el cual cuenta en su fabricación de un chips o cabezal inteligente, para ser utilizados en una amplia gama de copadoras digitales y de otras que efectúan dos o más funciones de impresión, copiado o facsimilado.

15.- **QUE** a fojas 10 a 29 adjunta catálogo EPSON con características técnicas de los cartuchos de las Tintas que fabrica esta empresa, haciendo mención que el nuevo cartucho de tinta foamless (sin esponja) consta de un chips que está montado en el cartucho y almacena información sobre el nivel de tinta remanente, esta información es enviada a la impresora y desplegada en el monitor del computador, informando al usuario sobre el nivel de la tinta y notificándolo cuando deben reemplazarlo. La función principal del chip inteligente es indicar si el cartucho está instalado correctamente, si funciona bien e indicar la cantidad de tinta que contiene.

16.- **QUE** en consideración a los antecedentes aportados por el interesado, la información proporcionada por el fiscalizador informante, lo indicado en el punto anterior y los considerandos indicados en el Dictamen N° 032 para una mercancía similar, de fecha 10.10.2008, amén del listado actualizado de mercancías a las cuales le es aplicable el TLCCHC que figuran en el numeral 4 del Oficio Circular N° 609 de fecha 26.12.2006, este Tribunal determinara dejar sin efecto el Cargo N° 921.857, de fecha

11.11.2008, toda vez que las mercancías solicitadas a despacho en la D.I. N° 3350039119-2/21.08.2007 se encuentran asociadas a este listado.

QUE en consecuencia, y

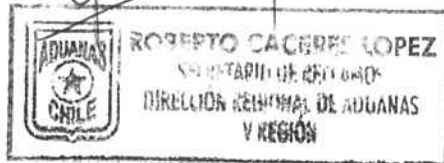
TENIENDO PRESENTE: Estos antecedentes y las facultades que me confieren los artículos 15° y 17° del DFL N° 329/79, dicto la siguiente

RESOLUCION

- 1.- **DEJESE SIN EFECTO** el Cargo N° 921.857, de fecha 11.11.2008, de conformidad a lo señalado en los considerandos.
- 2.- Elévense estos autos en consulta al Tribunal de Segunda Instancia, si no fuere apelado dentro del plazo

ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE.

AMVH/AAC/RCL/ACP.



ANA MARIA VALLINA HERNÁNDEZ
JUEZA DIRECTORA REGIONAL
ADUANA VALPARAÍSO